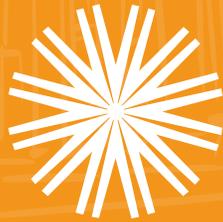


REGLAMENTO ELECCIÓN DE DECANO O DECANA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Según lo establecido en el artículo 57° de los Estatutos de la Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano,

“El/la Decano/a es la autoridad responsable de la dirección y conducción de la Facultad. Para ser nombrado se requerirá:

- a) Poseer una extensa experiencia académica
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia profesional
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente

El/la Decano/a será elegido por la comunidad académica, de acuerdo al reglamento respectivo y al principio de triestamentalidad. Durará cuatro años en su cargo, sin reelección inmediata. En caso de ausencia será subrogado por quien designe el Consejo de Facultad respectiva.”

A su vez, el artículo 42° de los Estatutos señalan que:

“Son facultades y obligaciones del/la Rector/a:

- p. Nombrar a los/as Decanos/as, Directores de Escuela y de Instituto, a quienes fueren elegidos/as conforme a los reglamentos respectivos”

Es en conformidad a estas normas que se establece el siguiente:

Reglamento para la elección de Decano o Decana de Facultad de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano

Título I

Del llamado a Elecciones de Decano o Decana

Artículo 1

El llamado a Elecciones de Decano o Decana de Facultad la Universidad Academia Humanismo Cristiano, se realizará mediante un Decreto de Rectoría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de la Universidad, donde se establezcan los procedimientos y plazos del proceso electoral, la que contendrá a lo menos las siguientes menciones.

- a) Fecha de la votación;
- b) Fecha de campaña;
- c) Convocatoria a la primera sesión del Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones del claustro electoral;
- e) Plazo para presentar correcciones, reclamaciones y objeciones a los padrones;
- f) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones definitivos;
- g) Plazo para presentar renunciaciones o suspensiones temporales a cargos que constituyan inhabilidades;
- h) Plazo de presentación de candidaturas;
- i) Fecha de publicación de las candidaturas presentadas;
- j) Plazo para presentar objeciones contra las candidaturas presentadas;
- k) Fecha de inscripción y proclamación definitiva de candidaturas;
- l) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
- m) Fecha de publicación de los resultados generales provisionales de la elección;
- n) Fecha de presentación de reclamaciones y plazo de resolución por el TRICEL.
- o) Fecha de proclamación de los candidatos o candidatas electas.

Artículo 2

La Secretaría General publicará al día siguiente hábil de la emisión del decreto que convoca elecciones, el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, conformación del TRICEL, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos, publicación de Padrón Electoral, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados.

Dicho calendario además deberá ser publicado y difundido en la Facultad correspondiente, en lugar visible y de fácil acceso para todas las personas que conforman el claustro.

Título II

De las candidaturas a Decano o Decana de la Universidad.

Artículo 3

Podrán ser candidatos o candidatas al cargo de Decano o Decana los académicos y acadébricas de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia profesional.
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Estar categorizado como profesor titular o profesor asociado en la Universidad o susequivalentes en la escala determinada por la Universidad.
- e) Presentar un programa de trabajo como Decano o Decana para la Facultad.

La Rectoría, en el llamado a elección de Decano o Decana podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos y candidatas.

Artículo 4

No podrán ser candidatos o candidatas quienes tengan litigios pendientes o representen a quienes los tengan, con la Universidad o con los Socios Activos vigentes, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, ni quienes tengan vigente o suscriban, por sí o por terceras personas, contratos o cauciones ascendentes a cien unidades tributarias mensuales o más, con la Universidad o con los Socios Activos vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser candidatos o candidatas quienes sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, de quienes estén sujetos a las inhabilidades aquí establecidas.

Artículo 5

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en llamado a Elecciones hecho por la Rectoría y en ese mismo acto deberán nombrar un Apoderado o Apoderada General que los representará en el acto electoral. El poder de representación del Apoderado o Apoderada podrá revocarse en cualquier momento de la elección, mediante declaración por escrito ante el TRICEL nombrando a su reemplazante.

Los candidatos y candidatas, al momento de presentar candidatura, no podrán ocupar cargos que constituyan autoridad unipersonal o sean miembros de órganos colegiados de la Universidad, a excepción del Claustro Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto de la Universidad, ni cargos de confianza de Rectoría. Las personas comprendidas en este artículo deberán presentar su renuncia o suspensión temporal por el período electoral, a dichos cargos, en la fecha estipulada en el llamado a elecciones.

Artículo 6

La presentación de candidaturas deberá efectuarla la persona que postule, por escrito y concopia, ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Se podrá presentar candidatura o patrocinio mediante poder o mandato, cuando éste se encuentre debidamente autorizado ante competente ministro de fe, según lo disponga la legislación nacional.

Artículo 7

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo establecido para ello en el llamado a elecciones, previa revisión de los requisitos formales establecidos en las normas precedentes, deberá aceptarla o rechazarla, mediante una resolución fundada, que notificará por escrito al o la Apoderado o Apoderada General del candidato o candidata y a la Secretaría General, y señalando el plazo para presentar descargos.

Conocidos los descargos, el Tribunal resolverá si los acoge habilitando la candidatura o los descarta rechazando definitivamente la inscripción de la misma. En contra de dicha resolución, no procederá recurso alguno.

Artículo 8

Aceptada la candidatura, se procederá a inscribirla en un Registro que llevará al efecto el Tribunal Calificador de Elecciones y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de la Facultad que determine el propio Tribunal. Desde este momento se considerará que el candidato o la candidata tiene la calidad de tal para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 9

En el caso que ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos se procederá a un nuevo llamado en un plazo que no exceda un mes. Si en el nuevo llamado tampoco hay postulantes idóneos o a ninguno de los llamados se presentan candidatos, el Consejo Superior Universitario, a partir de una propuesta

presentada por el Rector o Rectora, designará a un Decano o Decana por un período de dos años.

Título III

Del Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 10

El Tribunal Calificador de Elecciones o TRICEL, es el organismo calificador de las elecciones universitarias y se regirá en cuanto a su composición, funciones y atribuciones, incluyendo procedimientos y sanciones, según lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Rectoro Rectora de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo anterior, deberán inhabilitarse para conformar el TRICEL, aquellos miembros que pertenezcan al padrón electoral de la Facultad cuya elección se trate. Si deben inhabilitarse más de 1/3 de sus miembros, el Consejo Superior Universitario designará a los miembros reemplazantes, según las normas generales.

En el caso de acontecer más de una elección a la vez, los miembros del TRICEL sólo se inhabilitarán para conocer de la elección de la Facultad a cuyo padrón se encuentren adscritos, pudiendo conocer de las demás elecciones.

Título IV

Del Claustro de electores.

Artículo 12

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección. Para la elección de Decano o Decana el Claustro de electores estará constituido de la siguiente manera:

- a) Los académicos y las académicas contratados y a honorarios adscritos a la Facultad en el semestre actual o en el inmediatamente anterior al de la elección.

- b) Los y las estudiantes de pre y posgrados regulares y vigentes en el semestre en que se realiza la elección en la Facultad.

Son estudiantes regulares y vigentes para efectos del claustro todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas en un plan de estudios de pre o posgrado. En el caso de los y las estudiantes en situación de egreso, serán aquellos que se hayan matriculados en los seis meses anteriores al llamado a elecciones.

- c) Los y las trabajadores no académicos adscritos a la Facultad.

Artículo 13

Será responsabilidad exclusiva y excluyente del TRICEL la confección de los padrones electorales definitivos por cada estamento.

Para lo anterior, la Secretaría General y el TRICEL contará con toda la información necesaria la cual será entregada a la brevedad de requerida por las Vicerrectorías, el Departamento de Recursos Humanos, Registro Curricular, Coordinación Académica, las distintas Facultades, Escuelas, Programas e Institutos, y en general de todas las unidades y autoridades de la Universidad. Las unidades requeridas, proveerán la información organizada y ordenada, señalando expresamente cuando corresponda, vigencia de contratos, matrículas y toda información que garantice el cumplimiento de los requisitos para ser elector. En especial, será labor de las unidades encargadas de proveer dicha información, el dar cuenta de la existencia de más de una calidad académica, estudiantil, laboral o la combinación de más de una de ellas.

Durante el proceso eleccionario, únicamente el TRICEL estará facultado para la modificación de los padrones, en casos excepcionales y debidamente fundados, firmando el original y las modificaciones, dejando copia y constancia de ello en las actas respectivas y en Secretaría General.

Artículo 14

Los y las electores deberán estar registrados en un sólo padrón, aunque pertenezcan a más de una unidad académica, o tengan a la vez más de una calidad de académico, estudiante o trabajador o la combinación de más de una de ellas.

Los criterios para determinar su adscripción a un padrón electoral, cuando pertenezcan a más de una Carrera o aparezcan registrados en padrones distintos, serán los siguientes:

- a) Voluntad del elector de pertenecer un padrón específico, declarada por escrito ante el TRICEL.
- b) Contrato de trabajo que señale la unidad académica a la cual está adscrito o adscrita.
- c) Mayor cantidad de horas actualmente vigentes como académico o académica en una carrera o en un programa de posgrado determinado en la Facultad.
- d) Mayor cantidad de ramos actualmente vigentes como estudiante en una carrera o en un programa de posgrado determinado en la Facultad.

Ningún elector podrá votar hasta que sea resuelta su pertenencia a un único padrón. El TRICEL, será la exclusiva entidad facultada para determinar la pertenencia de los electores al único padrón que corresponda. En cualquier caso, siempre prevalecerá la voluntad del elector debidamente declarada por escrito ante el TRICEL.

Título V

De las cédulas y las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 15

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales, las cuales serán confeccionadas por el TRICEL con las dimensiones adecuadas para el número de candidatos, impresas en forma claramente legible, en papel no transparente, debidamente foliadas en una colilla externa, y con pliegues que permitan, al ser dobladas, dejar oculto el texto impreso, la marca de votación que se haga en ellas y desprender la colilla con el folio para la cuadratura de mesas. Al lado izquierdo del nombre de cada candidato o candidata habrá una raya horizontal a fin de que el elector proceda a marcar su preferencia.

Las cédulas para una nueva elección, si la hubiere, deberán ser confeccionadas con estas mismas características.

Los folios de las cédulas se asignarán por cantidades suficientes para cada uno de los padrones, en orden correlativo a cada estamento, partiendo por el estamento académico, continuando con el estamento estudiantes y finalizando con el estamento funcionarios. La foliación deberá concordar exactamente con la cantidad de cédulas confeccionadas por estamento.

Artículo 16

Cuando la elección de Decano o Decana coincida con cualquier otra elección, las cédulas correspondientes a cada una de ellas deberán ser impresas en papel de un color distinto para cada elección, de tal manera que permita diferenciarlas claramente y no dé lugar a confusión alguna, cumpliéndose siempre los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 17

La recepción de los votos emitidos por los electores, su escrutinio y la confección del acta respectiva, corresponderán a las mesas receptoras de sufragios.

El número y ubicación de las mesas será determinado por el TRICEL con una antelación no menor a quince días corridos de la fecha de votación. La asignación de los electores a las mesas, se hará por orden alfabético y separado por estamento, según los padrones de electores que el TRICEL establezca para el claustro electoral.

Artículo 18

Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por cinco vocales titulares y tres suplentes.

En el caso de vocales que sean estudiantes, serán designados mediante sorteo hecho por el TRICEL de entre los electores que correspondan a una Facultad distinta a la de la elección. En el caso de vocales que sean trabajadores, académicos o académicas de la Universidad, serán designados por el Consejo de Facultad respectivo.

Los o las vocales de mesa podrán recibir un estipendio según lo disponga la Secretaría General, y contarán con todas las facilidades académicas, laborales, de horario, y de cualquiera otra naturaleza, que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Cada vocal deberá tener una identificación que acredite su calidad de vocal, las cuales serán confeccionadas, timbradas y entregadas por Secretaría General.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos o candidatas a la elección ni sus Apoderadoso Apoderadas Generales o por mesa.

Artículo 19

Cada candidato podrá designar sólo un apoderado o apoderada por mesa, debiendo, para estos efectos el Apoderado o Apoderada General otorgarle el poder suficiente, el cual será presentado a cualquiera de los vocales de mesa, quien lo adjuntará al acta de escrutinio.

Sólo los y las Apoderados o Apoderadas Generales y por mesa podrán actuar ante las respectivas mesas electorales o el TRICEL a nombre de los candidatos y candidatas, quienes únicamente podrán ingresar al recinto de votación a efectos de emitir su sufragio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier elector distinto de los candidatos y candidatas, podrá efectuar reclamaciones a título personal y requerir información a los vocales de mesa y al TRICEL.

Artículo 20

En cada mesa receptora se deberá disponer una urna para depositar las cédulas, el correspondiente Registro de Firmas de los padrones correspondientes a esa mesa, una cámara secreta para emitir el sufragio, un acta de escrutinio, un acta de recepción de materiales, un acta de constancias y reclamaciones, sobres para guardar los sufragios, los sufragios objetados, los nulos, los blancos, los no utilizados y de los otros útiles que especifique el TRICEL.

Los materiales y útiles serán proporcionados por la Secretaría General.

Artículo 21

Cuando la elección de Decano o Decana coincida con cualquier otra elección, se deberá disponer una urna para cada una de ellas, debidamente identificadas y diferenciadas.

Título VI

Del sufragio y el acto electoral.

Artículo 22

El sufragio es secreto, personal e indelegable, se emitirá marcando una sola preferencia y cada elector podrá emitir sólo un sufragio.

Sólo podrán votar acompañadas por una persona de su confianza que designen aquellas personas que requieran asistencia por estar en situación de discapacidad o por cualquier otra condición que dificulte su votación.

Artículo 23

Las mesas receptoras se constituirán con al menos 3 de sus vocales, a las 11:00 horas y deberán funcionar en forma ininterrumpida hasta las 20:00 horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los y las electores asignados a la mesa. Cada mesa deberá elegir de entre sus miembros una presidencia.

Los y las votantes se identificarán mediante la exhibición de su cédula universitaria o su cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse en el lugar que corresponda en el respectivo Registro de Firmas que se llevará en cada mesa, el cual deberá además ser suscrito por el o la votante.

En caso de ausencia de los vocales considerando titulares y suplentes que conlleve a un retraso de más de dos horas en constituir la mesa receptora, el TRICEL suplirá la falta de vocales con uno de sus miembros distinto a la Secretaria o Secretario General y si faltaren más de dos vocales, se designarán como nuevos vocales por la Secretaría General, a cualquier persona miembro del claustro electoral que no tenga inhabilidades para serlo.

Artículo 24

Serán votos nulos las cédulas marcadas con más de una preferencia. Serán votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal alguna que marque preferencia. Los votos nulos y blancos sólo se contarán para dejar constancia en las actas, pero no se escrutarán y por tanto no se considerarán para determinar la mayoría absoluta.

Los Apoderado o Apoderadas podrán objetar las cédulas que la mesa considere marcadas, por contener cualquier signo diferente a la señal de preferencia, las cuales deberán escrutarse, dejando constancia en el acta de la objeción, de quien la formula y de la preferencia que contiene.

Las cédulas nulas, en blanco y objetadas se depositarán en sobres separados.

Artículo 25

Las mesas realizarán una cuadratura diaria de firmas y colillas de cédula una vez cumplidas las horas mínimas de funcionamiento o haya votado la totalidad del electorado correspondiente a esa mesa. En los cinco minutos antes de la hora de cierre de la votación, se deberá realizar por parte de cualquier vocal de mesa, tres llamados a viva voz anunciando dicho cierre.

Finalizada la cuadratura, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y los Apoderados o Apoderadas que lo deseen y se hará entrega de ella, de las urnas cerradas, del registro de los electores, de las cédulas, tanto emitidas como no usadas, y de los demás útiles al TRICEL.

Título VII

De la votación no presencial.

Artículo 26

Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, los y las electores que se encuentren fuera del país, en desempeño de funciones vinculadas a la Universidad o relativas a su desarrollo profesional o académico, podrán optar por emitir su voto de manera no presencial por medios electrónicos o informáticos, debiendo manifestar en el plazo indicado en el llamado a elecciones, su voluntad en tal sentido, quedando excluidos de los padrones que se asignarán a las mesas receptoras y asignados a un padrón especial elaborado por el TRICEL al respecto.

Artículo 27

Las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los electores por la Secretaría General. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del sufragio y deberá permitir el conteo de estos votos antes del escrutinio general total.

Título VIII

Del escrutinio general y de la proclamación de los resultados

Artículo 28

Una vez cerrada la votación del último día de las elecciones, el escrutinio se llevará a cabo en cada mesa de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se concordará el total de firmas en los padrones con el total de colillas de las cédulas de votación recogidas en el sobre correspondiente.
- b) Una vez terminado lo anterior, se procederá a abrir la urna correspondiente. Dos miembros de la mesa, contarán las cédulas cerradas, firmándolas al dorso y concordándolas con la cantidad de firmas y colillas.
- c) Luego de realizada la cuadratura de cédulas, firmas y colillas, se procederá al conteo de votos, abriendo de a una las cédulas y leyendo en voz alta si corresponde a una preferencia, voto nulo o en blanco, depositando cada uno en una pila separada. Uno de los miembros de mesa, llevará el conteo en una pizarra, papel o cualquier otro medio, que permita ser visible por quienes asistan al conteo.

- d) Si un apoderado presenta reparos respecto de la determinación de la preferencia de alguna cédula, ésta se escrutará, pero se dejará constancia de la objeción en el acta de la mesa y se depositará en una pila aparte.

El voto del estamento académico se ponderará con un 70%, el del estamento estudiantil con un 20% y el del estamento trabajadores con un 10%. Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato o candidata que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Si se presentaren más de dos candidatos o candidatas y ninguno de ellos obtuviere la mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación, en el plazo de 5 días hábiles, que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

En caso de presentarse un solo candidato o candidata, debe someterse al proceso de elección con un quórum de votación mínimo del 50% más uno de los votos emitidos y ponderados según estamento.

Artículo 29

Realizado el escrutinio, el TRICEL se reunirá y, procederá a la calificación del escrutinio general final total de las elecciones y a la publicación de sus resultados, señalando en el mismo acto el plazo de reclamaciones, que será el establecido previamente en el llamado a elección. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo total de recepción, revisión y resolución de las reclamaciones no podrá exceder de 3 días hábiles. Luego de revisadas y resueltas las reclamaciones, respecto de ellas no procederá recurso alguno.

En caso que las reclamaciones, a juicio del reclamante o del propio TRICEL puedan constituir faltas a la ética, el Tribunal resolverá lo estrictamente pertinente al acto electoral, y pondrá en conocimiento del Comité de Ética, dichas reclamaciones.

Título IX

Del nombramiento del Decano o Decana electa.

Artículo 30

El nombramiento del Decano o Decana electa se hará por el Rector, del cual se comunicará al Consejo Superior Universitario.

Título X

Del nombramiento del Decano o Decana en caso de nuevas Facultades.

Artículo 31

En caso de la creación de una nueva Facultad, el Consejo Superior Universitario nombrará a su primer Decano o Decana, por un período completo de cuatro años, a partir de una propuesta presentada por Rectoría.

En todo caso, la persona propuesta deberá cumplir con todos los requisitos y no estar afectada por inhabilidad alguna, de lo establecido en el presente reglamento y en la normativa general de la Universidad.

Título XI

De las infracciones al presente reglamento y sus sanciones.

Artículo 32

Las infracciones, sanciones y procedimiento para su conocimiento y resolución, se regirán según lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Rector o Rectora de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Título XII

De la interpretación del presente reglamento.

Artículo 33

En todo lo no regulado por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento para la Elección de Rector o Rectora de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

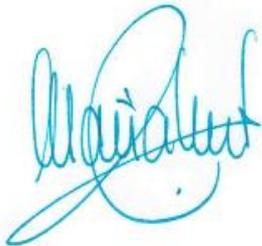
El TRICEL tendrá la facultad de interpretar el presente reglamento, emitiendo resoluciones aplicables al proceso eleccionario o resolviendo aquellas controversias que se le presenten.

Título XIII

De la ocurrencia ante otras instancias.

Artículo 34

Sin perjuicio de los derechos y procedimientos que establece el presente estatuto, toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales de justicia que reconozca el ordenamiento jurídico nacional para el ejercicio de todas las acciones que en derecho corresponda, y en particular ante el Tribunal Electoral Regional competente, según lo dispuesto en el artículo 10 N° 2° de la Ley 18593.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 14 de junio de 2019.